

RECURSO DE REPOSICION EN SUB APELACION 30-2015-00177 EJECUTIVO DULIA NARANJO VS REINALDO OLIVARES

MURCIA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. <murciaabogadosconsultores@gmail.com>

Vie 18/06/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REINALDO OLIVARES CON ANEXOS.pdf;

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo.

En mi condición de apoderado del demandado dentro del expediente EJECUTIVO POR COSTAS DE DULIA NARANJO CONTRA REINALDO OLIVARES MORA CON RAD. 30-2015.00177, por medio del presente adjunto memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN para lo de su cargo.

Manifiesto que no copio el presente correo al apoderado actor ni a su representada como quiera que desconozco su dirección electrónica.

--

HERNÁN DARÍO MURCIA PARRA
Murcia & Abogados Consultores
Derecho Civil - Comercial - Familia -
Laboral - Penal - Administrativo -
Carrera 6° # 11 - 87 Oficina 604 - Ed. Rosa Blanca
Cel: 320 309 49 95
Bogotá D.C.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata. ***** DISCLAIMER *****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

DOCTORA
VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ 30° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO COSTAS DE DULIA NARANJO CONTRA REINALDO OLEVARES MORA. RAD. 30-2015-00177

ASUNTO: RESPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

HERNAN DARIO MURCIA PARRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, me dirijo muy respetuosamente ante su señoría con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION (art. 318 y ss. del C.G. del P.), en contra de sus autos de fecha once (11) de junio de la presente anualidad, por medio del cual resuelve una objeción a la liquidación del crédito presentada por el suscrito y otro donde ordena a cualquiera de las partes a actualizar la liquidación del crédito, recurso que sustentaré en los siguientes términos:

HECHOS

El señor Juez mediante auto de fecha 11 de abril de 2013, libra mandamiento de pago por costas procesales en contra de mi prohijado REINALDO OLIVARES y en favor de DULIA NARANJO por valor de \$ 2.300.360° mas los intereses de mora al 6% anual, desde el 10 de febrero de 2012.

El suscrito apoderado el pasado 16 de septiembre de 2019, presenta solicitud de TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con lo reglado por el art. 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta que practicó la liquidación de crédito y costas hasta la fecha de presentación de dicho memorial, **adjuntando título judicial por valor de \$ 3'702.240°.**

El despacho mediante providencia de data 26 de septiembre de 2019, ordena correr traslado de la misma al ejecutante en los términos del art. 446 del C. G. del P, **providencia notificada por estado 0155 del 27 de septiembre de 2019.**

El ejecutante presenta ante su despacho **OBJECION a la liquidación del crédito el día 10 de octubre de 2019**, es decir, 6 días después de vencido el termino legal para ello, y agregando algunos recibos que aduce, haber pagado su representada.

Finalmente, el despacho resuelve no tener en cuenta los gastos que aduce el apoderado actor como costas y modifica y aprueba liquidación de crédito por valor de \$ 3'491.394°°, y en otra providencia, ordena actualizar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

No es de recibo para este defensor las decisiones del señor Juez, por una parte, en modificar y aprobar la liquidación del crédito antes dicha por valor de \$ 3.491.394°° y por la otra, en ordenar en otra providencia, a cualquiera de las partes actualizar nuevamente la liquidación del crédito a la fecha por las siguientes razones:

1. El despacho no debió resolver la objeción planteada por el apoderado actor como quiera que la misma fue presentada de manera extemporánea, nótese que el traslado de mi liquidación de crédito y costas empezó a correr a partir de la notificación del estado que fue el 27 de septiembre de 2019, con vencimiento el día 2 de octubre de 2019, y el actor la presentó objeción con fecha 10 de octubre de 2019, es decir, 6 días después de vencer el termino para ello.
2. Tal y como lo expone el despacho en la parte considerativa de su providencia "*Significa lo anterior, **que lo adeudado por el ejecutado corresponde a la suma de (\$3.030.724,30) y los intereses causados 01 de junio de 2017 a 01 de septiembre de 2019 por la suma de (\$460.670,094) para un total de (\$3.491.394.00).***", y en la parte resolutive

de la providencia, decide modificar y aprobar la liquidación del crédito en esta suma indicada, **cuando lo correcto fue, TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, si se tiene en cuenta que el suscrito aportó **titulo judicial por valor de \$ 3'702.240^{oo}**, con la solicitud de terminación.

Dicho lo anterior, el juzgado no tuvo en cuenta que la fecha de presentación del escrito de OBJECION fue extemporánea, dándole trámite de igual forma, además de ello, modificó una liquidación de crédito que presentó el apoderado actor en su objeción sin tener en cuenta la presentada por el suscrito, que fue inclusive superior a la suma que el despacho liquidó, y que claramente con el valor consignado mediante deposito judicial, cubre en su totalidad la obligación aquí ejecutada, inclusive, con un saldo a favor de mi poderdante por valor de \$ 210.846^{oo}, faltando así a las reglas del debido proceso.

PETICION.

Solicito a su señoría, teniendo en cuenta la inconformidad alegada y sustentada en las anteriores líneas, se revoquen los autos atacados y en consecuencia se proceda de conformidad con lo solicitado en escrito de data 16 de septiembre de 2019, es decir, se decrete la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y por último, fraccionar el titulo judicial consignado con el fin de que se haga entrega de estos dineros a la demandante y el saldo por valor de \$ 210.846^{oo}, sea devuelto a mi poderdante.

En caso de no acceder a la petición, se me conceda el recurso horizontal de apelación ante el superior.

NORMAS DE DERECHO

Como normas de Derecho invoco las siguientes: Artículos 318 y ss y del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto.

PRUEBAS

Como prueba anexo copia del escrito de fecha 16 de septiembre de 2019 y del titulo judicial por valor de \$ 3'702.240^{oo}.

ANEXOS

Anexo al presente escrito, los documentos aducidos como prueba,

Atentamente,



HERNAN DARÍO MURCIA PARRA.
C.C 80.007.039 de Bogotá
T.P 233.897 del C.S de la J.

SEÑOR (A)
JUEZ 30° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DUILIA NARANJO CONTRA REINALDO OLIVARES MORA RAD
N° 2015-00177.

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ART. 461 DEL C. G. del P.

HERNAN DARIO MURCIA PARRA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C.C. 80'007.039 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 233.897 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandado, por medio del presente escrito y de conformidad con lo reglado por el Art. 461 del C.G. del P., me permito solicitar a usted la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo como fundamento fáctico y jurídico lo siguiente:

FUNDAMENTO FÁCTICO

PRIMERO: La demandante DUILIA NARANJO a través de su apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de mi mandante basado en la condena en costas y agencias en derecho dentro del proceso Liquidatorio.

SEGUNDO: El despacho mediante providencia de fecha 11 de abril de 2013, libró orden de apremio en favor de DUILIA NARANJO SALAZAR y en contra de mi mandante REINALDO OLIVARES MORA (folio 29) por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ 2'300.360 por concepto de las costas a las que fue condenado mediante auto de fecha 10 de febrero de 2012.
- Por los intereses a la rata del 6% anual (0.5% mensual), sobre la suma anterior desde el día 15 de febrero de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

TERCERO: Dentro del asunto y mediante acta de notificación de fecha 11 de septiembre de 2013 (folio 30) fue enterado el demandado sobre el referido proceso, quien guardó silencio sin pronunciamiento alguno.

CUARTO: Mediante providencia de data 01 de noviembre de 2013 el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución, ordeno practicar la respectiva liquidación del crédito y condenó a mi poderdante al pago de las costas del proceso fijando como agencias en derecho la suma de \$ 100.000°°.(ver folio 31)

QUINTO: La secretaria del despacho liquidó las costas en la suma de \$ 120.880°°, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 22 de enero de 2014.(folio 33)

SEXTO: Mediante providencias calendadas 19 de febrero de 2014 (folio 36) y 28 de junio de 2017 (folio 40), el despacho aprobó la liquidación del crédito y su actualización, que fuera presentada por el apoderado actor.

FUNDAMENTO JURIDICO

Establece el artículo 461 del C. G. del P., lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas." **Negrillas y subrayas mias.**

En consideración a lo anterior, me permito presentar la respectiva liquidación de crédito y costas, adjuntando consignación mediante depósito judicial por valor de \$ 3.702.240⁰⁰ cubriendo la totalidad de la obligación y que discrimino así:

LIQUIDACION INTERESES.

VIGENCIA		DIAS	INTERES DE MORA A LIQUIDAR	CAPITAL	INTERESES
DESDE	HASTA				
15-feb-12	28-feb-12	14	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 5.367,51
01-mar-12	31-mar-12	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-abr-12	30-abr-12	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-may-12	31-may-12	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-jun-12	30-jun-12	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-jul-12	31-jul-12	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ago-12	31-ago-12	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-sep-12	30-sep-12	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-oct-12	31-oct-12	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-nov-12	30-nov-12	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-dic-12	31-dic-12	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ene-13	31-ene-13	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 10.735,01
01-feb-13	28-feb-13	28	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-mar-13	31-mar-13	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-abr-13	30-abr-13	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-may-13	31-may-13	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-jun-13	30-jun-13	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-jul-13	31-jul-13	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ago-13	31-ago-13	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-sep-13	30-sep-13	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-oct-13	31-oct-13	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-nov-13	30-nov-13	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-dic-13	31-dic-13	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ene-14	31-ene-14	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 10.735,01
01-feb-14	28-feb-14	28	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-mar-14	31-mar-14	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19

01-abr-14	30-abr-14	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-may-14	31-may-14	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-jun-14	30-jun-14	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-jul-14	31-jul-14	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ago-14	31-ago-14	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-sep-14	30-sep-14	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-oct-14	31-oct-14	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-nov-14	30-nov-14	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-dic-14	31-dic-14	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ene-15	31-ene-15	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-feb-15	28-feb-15	28	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 10.735,01
01-mar-15	31-mar-15	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-abr-15	30-abr-15	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-may-15	31-may-15	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-jun-15	30-jun-15	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-jul-15	31-jul-15	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ago-15	31-ago-15	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-sep-15	30-sep-15	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-oct-15	31-oct-15	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-nov-15	30-nov-15	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-dic-15	31-dic-15	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ene-16	31-ene-16	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-feb-16	29-feb-16	29	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.118,41
01-mar-16	31-mar-16	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-abr-16	30-abr-16	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-may-16	31-may-16	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-jun-16	30-jun-16	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-jul-16	31-jul-16	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ago-16	31-ago-16	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-sep-16	30-sep-16	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-oct-16	31-oct-16	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-nov-16	30-nov-16	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-dic-16	31-dic-16	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ene-17	31-ene-17	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-feb-17	28-feb-17	28	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 10.735,01
01-mar-17	31-mar-17	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-abr-17	30-abr-17	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-may-17	31-may-17	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-jun-17	30-jun-17	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-jul-17	31-jul-17	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ago-17	31-ago-17	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-sep-17	30-sep-17	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-oct-17	31-oct-17	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-nov-17	30-nov-17	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-dic-17	31-dic-17	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ene-18	31-ene-18	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-feb-18	28-feb-18	28	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 10.735,01
01-mar-18	31-mar-18	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-abr-18	30-abr-18	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-may-18	31-may-18	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-jun-18	30-jun-18	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-jul-18	31-jul-18	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ago-18	31-ago-18	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-sep-18	30-sep-18	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-oct-18	31-oct-18	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-nov-18	30-nov-18	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-dic-18	31-dic-18	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ene-19	31-ene-19	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19

01-feb-19	28-feb-19	28	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 10.735,01
01-mar-19	31-mar-19	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-abr-19	30-abr-19	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-may-19	31-may-19	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-jun-19	30-jun-19	30	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.501,80
01-jul-19	31-jul-19	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-ago-19	31-ago-19	31	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 11.885,19
01-sep-19	16-sep-19	16	0,50%	\$ 2.300.360	\$ 6.134,29
				Intereses	\$ 1.061.999,53
				Capital	\$ 2.300.360
				TOTAL	\$ 3.362.359,53

LIQUIDACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

AGENCIAS EN DERECHO:

1-

\$ 100.000°° ✓

COSTAS:

- 1- POLIZA JUDICIAL
- 2- INSCRIPCION EMBARGO
- 3- HONORARIOS SECUESTRE

\$ 20.880°° ✓

\$ 29.000°° ✓

\$ 190.000°° ✓

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS

\$ 339.880°° ✓

TOTAL ADEUDADO:.....\$ 3'702.239.53

Colorario lo anterior, tenemos que el valor total de la obligación a pagar es de TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 3'702.239.53).

Por consiguiente me permito allegar a su despacho depósito judicial por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 3'702.239.53).

PRETENSION

Con todo lo anteriormente manifestado, y teniendo en cuenta que el depósito judicial allegado cubre la totalidad de la obligación, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas que pesan en contra de mi mandante.
3. Disponer el archivo de las presentes diligencias.
4. Expedir a mi costa copia autentica de la providencia que ponga fin a la presente actuación.

ANEXOS

Al presente escrito me permito anexar lo siguiente:

- a. Consignación en formato original del banco agrario de Colombia por el valor indicado.
- b. Poder a mi debidamente conferido por el demandado para actuar en la presente causa.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado las recibirá en las direcciones aportadas en la demanda.

MURCIA & ABOGADOS CONSULTORES
HERNAN DARJO MURCIA PARRA
Abogado

Mi poderdante junto con el suscrito abogado, las recibiremos en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 6° # 11 - 87 Oficina 604 de esta ciudad, e-mail: murciaabogadosconsultores@gmail.com, cel. 320 309 49 95.

Sin otro particular,



HERNAN DARJO MURCIA PARRA
C.C. No. 80'007.039 de Bogotá D.C.
T.P. No. 233.897 del C.S. de la J.

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

CONSIGNACIÓN MES: 99 DÍA: 16		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0623 NOMBRE OFICINA: REVAL (VA)	NÚMERO DE OPERACIÓN 236803047	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033130
---------------------------------	--	--	----------------------------------	---

EL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 30 de Familia Bogotá

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001311003020150017700

DE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 23559766 PRIMER APELLIDO: NARANJO SEGUNDO APELLIDO: SALAZAR NOMBRES: DUILIA

DO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 4.102.336 PRIMER APELLIDO: OLIVARES SEGUNDO APELLIDO: MORA NOMBRES: REINALDO

DEPÓSITOS JUDICIALES: 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

PRESTACIONES SOCIALES: 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

OPCIÓN: PAGO COSTAS PROCESO EJECUTIVO.

HORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA AJEROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) \$ 3702240

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: REINALDO OLIVARES MORA C.C. O NIT No. 4102336 TELÉFONO 3132536797

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO DEL DEPÓSITO (1): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA _____

702.240**

FORMAS DE PAGOS (2): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA _____

11

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) 702.240** NOMBRE DEL SOLICITANTE REINALDO OLIVARES MORA C.C.No. 4.102.336

OFICINA: 9603 - OB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
 Terminal: 0513521 Operación: 53945079
 Transacción: CIBEROS EFECTIVO
 Valor: \$3.702.240,00
 Nombre: OLIVARES MORA REINALDO
 Operador: ROSABELLO Y FIRMA

COPIA CONSIGNANTE
 OFIXPRES